

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

4249 Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se dictan instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica y su inclusión en el Módulo de Diversidad del Programa Plumier XXI.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 71.2 que las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se regirá por los principios de normalización e inclusión.

Por su parte el Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en su artículo 10, que la Consejería con competencias en educación establecerá los procedimientos de actuación y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas. Asimismo, corresponde a los profesionales de la orientación educativa de las distintas etapas recoger, analizar y valorar la información relevante del alumnado, del contexto social y familiar y de los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje. De manera específica, recabarán dicha información para realizar la evaluación psicopedagógica e identificar al alumnado que presente necesidades educativas especiales o altas capacidades y proponer decisiones con respecto a su escolarización y, a las adaptaciones curriculares precisas para facilitar la consecución de los fines establecidos.

La Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, establece en su artículo 48 que la evaluación psicopedagógica se entiende como un proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante sobre el alumno y los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, para identificar las necesidades educativas de determinados alumnos que presentan o puedan presentar desajustes en su desarrollo personal y/o académico y para fundamentar y concretar las decisiones a adoptar para que aquellos puedan alcanzar el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como la adquisición de las competencias básicas.

Dicho proceso de evaluación conllevaría inequívocamente un proceso corresponsable de intervención simultánea, desde el planteamiento de la demanda, en el cual las actuaciones que se llevan a efecto estarán presididas por

la intención de compartir el proceso de análisis y reflexión, para la identificación de las necesidades educativas de los alumnos, con todos los responsables de su proceso de enseñanza-aprendizaje. Implicar a los responsables de los contextos educativo y familiar del alumno en el análisis de variables que intervienen en dicho proceso y la reflexión conjunta sobre sus características de enseñanza-aprendizaje. Supone intervenir, desde el momento inicial, incorporando a profesorado y familia en la adopción paulatina de medidas que puedan restituir al alumno en sus competencias, incrementar las mismas o minimizar sus dificultades.

Esta evaluación, aunque se realice para detectar las necesidades de determinados alumnos, habrá de contribuir a la orientación y mejora de toda la comunidad educativa y de las condiciones educativas en las que se den las situaciones de aprendizaje individuales, así como a adecuar la educación a la diversidad de aptitudes, intereses, expectativas y necesidades de todo el alumnado.

Con la finalidad de optimizar el procedimiento de la realización de la evaluación psicopedagógica, estableciendo directrices generales sobre su determinación y proceso, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional, en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011 de 28 de junio por el que se establece el orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere el Decreto n.º 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por Decreto n.º 228/2011 de 15 de julio, modificado por Decreto n.º 228/2011, de 15 de julio y Decreto n.º 9/2013, de 25 de enero.

Resuelvo:

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones para la realización de la evaluación psicopedagógica por parte de los servicios de orientación educativa, así como ordenar el procedimiento para la cumplimentación y actualización del módulo de diversidad del programa Plumier XXI.

2. La presente resolución es de aplicación en los centros públicos y privados concertados que impartan las enseñanzas de la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional de grado medio, las enseñanzas básicas y la transición a la vida adulta.

Segundo.- Objetivos y finalidad.

1. La evaluación psicopedagógica tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover entornos inclusivos que favorezcan la mejora de la calidad, equidad y excelencia del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

b) Identificar de forma temprana las necesidades específicas de apoyo educativo del alumnado.

c) Orientar al profesorado y las familias sobre las medidas de respuesta educativa que es necesario adoptar.

2. La principal finalidad de la evaluación psicopedagógica será el establecimiento de orientaciones educativas para la propuesta curricular, que habrán de estar contempladas en el Plan de Atención a la Diversidad de cada uno de los centros educativos, según lo establecido en la Orden de 4 de junio de 2010 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia y que significarán la adopción de medidas de respuesta educativa que habrán de llevarse a efecto desde la corresponsabilidad, la colaboración y la cooperación entre los distintos profesionales del centro y agentes externos que participen en el proceso educativo.

Tercero.- Ámbitos de la evaluación psicopedagógica.

1. La Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, establece en su artículo 48 que La evaluación psicopedagógica deberá realizarse en base a la interacción del alumno con los contenidos y materiales de aprendizaje, con el profesor, con sus compañeros en el contexto escolar y con la familia.

2. La evaluación psicopedagógica habrá de reunir la información del alumno y su contexto escolar, familiar y social que resulte relevante para ajustar la respuesta educativa a sus necesidades:

a) Del alumno: características individuales, desarrollo personal y social, historia educativa y escolar, competencia curricular, estilo de aprendizaje y necesidad específica de apoyo educativo. Además, en el caso del alumnado con altas capacidades intelectuales, habrá de recoger: las condiciones personales en relación con las capacidades que desarrolla el currículo, reflejando, si los hubiere, los posibles desequilibrios entre los aspectos intelectual y psicomotor, de lenguaje y de razonamiento y afectivo, emocional e intelectual.

b) Del contexto escolar: análisis del proyecto educativo y de los aspectos de la organización y de la intervención educativa que favorecen o dificultan el desarrollo del alumno, de las características de las relaciones que establece con los profesionales que lo atienden, con sus compañeros en el contexto del aula y en el centro escolar, teniendo en cuenta las observaciones realizadas y la información facilitada por el profesorado y otros profesionales que intervengan en la atención integral del alumno.

c) Del contexto familiar y social: características de la familia y de su entorno, expectativas de los padres, su cooperación con el centro y en el desarrollo del programa de atención educativa, su inclusión social y los recursos socioculturales que puedan complementar el desarrollo del alumno, especificando aquellos en los que participa.

Cuarto.- Los responsables de la evaluación psicopedagógica.

1. La Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, establece en su artículo 50 que la evaluación psicopedagógica es competencia de los servicios de orientación educativa, siendo su responsable un profesor de la especialidad de orientación educativa de dichos servicios, que contará con la participación del profesor tutor, del conjunto del profesorado que atiende al alumno, de la familia y, en su caso, de otros profesionales.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto n.º 359/2009 de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los profesionales de la orientación educativa de las distintas etapas recoger, analizar y valorar la información relevante del alumnado, del contexto social y familiar y de los distintos elementos que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje para realizar la evaluación psicopedagógica.

3. Los servicios de orientación competentes en cada una de las etapas educativas son:

a) Centros de Educación Infantil públicos y privados que impartan el primer ciclo de Educación Infantil: Equipos de Atención Temprana o profesionales de Atención Temprana adscritos a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Sector.

b) Centros de Educación Infantil y Primaria públicos, en el segundo ciclo de Educación Infantil y la etapa de Educación Primaria: Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de sector y Orientadores de los centros públicos.

c) Centros de Educación Secundaria públicos: Departamentos de Orientación.

d) Centros educativos privados-concertados: en el segundo ciclo de Educación Infantil y en la etapa de Educación Primaria, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, que pondrán contar con la colaboración de los orientadores de las Unidades de Orientación; en la etapas correspondientes a la Educación Secundaria, los orientadores de las Unidades de Orientación.

e) Centros de Educación Infantil y Básica (CEIBAS): en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica; en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, el Departamento de Orientación.

f) Centros de Educación Especial públicos y privados-concertados: el orientador del área de orientación de cada centro.

g) Centros de educación de personas adultas: el orientador del centro.

Quinto.- Situaciones para su realización.

1. La Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, establece en su artículo 49 que la evaluación psicopedagógica se realizará para: determinar la necesidad de apoyo educativo que tiene el alumno que presenta necesidades educativas especiales o con altas capacidades intelectuales; tomar las decisiones relativas a su atención educativa y a su escolarización; determinar las medidas, recursos y apoyos específicos complementarios que los alumnos puedan necesitar; elaborar las adaptaciones curriculares significativas y; realizar las propuestas de medidas específicas conforme a la normativa vigente.

2. Según lo establecido en el artículo 10 del Decreto n.º 359/2009 de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los profesionales de la orientación realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado que presente dificultades de aprendizaje.

3. La evaluación psicopedagógica será un recurso de evaluación y orientación a disposición del alumnado y de sus familias a lo largo de toda su escolaridad,

especialmente aplicado en la escolaridad inicial y previa a la transición de una etapa a otra.

Sexto.- Colaboración de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica específicos en el proceso de evaluación psicopedagógica con el resto de servicios de orientación educativa.

1. Según lo establecido en el artículo 31 del Decreto n.º 359/2009 de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica específicos prestarán su apoyo especializado a los equipos de sector, a los equipos de atención temprana y a los servicios de orientación de los centros de educación secundaria, educación primaria y educación especial.

2. Según lo establecido en el artículo decimoséptimo de la Orden de 24 de noviembre de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se dictan instrucciones sobre el funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, una de las funciones que tienen atribuidas los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos es la de realizar la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que requieran, por sus características (personales, familiares, escolares) especialmente complejas, o grado de afectación, la utilización de conocimientos, técnicas o instrumentos muy específicos, tanto para la evaluación de sus necesidades educativas como para establecer las orientaciones psicopedagógicas que de ella se deriven.

3. Para llevar a cabo dicha función, cada uno de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos elaborarán un protocolo de derivación de las demandas de evaluación e intervención psicopedagógica que deberán cumplimentar los profesionales del resto de servicios de orientación educativa.

4. Al citado protocolo se le deberá adjuntar la documentación necesaria, según el tipo de necesidad, para llevar a cabo la intervención. Dicho protocolo será difundido por la Dirección General competente en atención a la diversidad al resto de los servicios de orientación.

5. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos elaborarán una lista de atención en función del orden de llegada de las solicitudes. Dichos Equipos dedicarán, de forma programada, al menos dos días de su jornada semanal a la atención a dichas demandas.

6. Aquellas solicitudes que impliquen situaciones gravedad, a partir de criterios objetivos valorados por el equipo específico, o que tengan como finalidad la escolarización inicial o un posible cambio de modalidad educativa del alumnado, tendrán preferencia a la hora de la intervención del equipo específico.

7. Los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específicos participarán en el proceso de evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos que se prevea una escolarización en centros de Educación Especial o Aulas Abiertas, firmando de forma conjunta con el orientador del centro, el dictamen de escolarización.

8. En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en las etapas de Educación Infantil y Educación Primaria cuya propuesta de escolarización sea un centro de Educación Especial o Aula Abierta genérica, y no exista equipo específico de referencia para valorar de forma conjunta las necesidades educativas, la evaluación psicopedagógica deberá

ser realizada de forma conjunta por el orientador y el director del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica o persona en quien delegue. El Dictamen de escolarización será firmado por ambos profesionales.

9. Cuando el alumnado con necesidades educativas especiales se encuentre escolarizado en un centro de Educación Secundaria, la propuesta de cambio de modalidad educativa a un centro de Educación Especial o Aula Abierta será realizada de forma conjunta por el orientador del centro y el orientador del centro de Educación Especial o del Equipo Específico, según proceda. En aquellos casos en que la propuesta sea un aula abierta genérica, la evaluación psicopedagógica se realizará por el orientador del centro y el orientador que determine el Servicio de Atención a la Diversidad. El Dictamen de escolarización será firmado por ambos profesionales.

10. Las propuestas de flexibilización del alumnado con altas capacidades deberán ser valoradas de forma conjunta por el orientador del centro y el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica Específico de Altas Capacidades, debiendo firmar ambos el informe psicopedagógico.

Séptimo.- Colaboración de los orientadores de centros de educación especial en la evaluación psicopedagógica de los alumnos cuya propuesta de escolarización sea un centro específico en cualquiera de sus etapas.

1. Los orientadores de los centros de educación especial podrán colaborar con los orientadores del resto de servicios de orientación en la evaluación psicopedagógica de aquellos alumnos cuya propuesta de escolarización sea la de un centro de educación especial, centro de educación especial con residencia, o modalidad combinada de escolarización entre un centro ordinario y un centro de educación especial.

2. En aquellos casos donde se lleve a cabo dicha colaboración, el informe psicopedagógico así como el dictamen de escolarización deberán ir firmados por ambos profesionales.

Octavo.- Protocolos de evaluación e intervención psicopedagógica.

1. Los profesionales de los servicios de orientación educativa tomarán como referente de su práctica a la hora de la realización de la evaluación psicopedagógica el protocolo que establece el proceso de evaluación e intervención psicopedagógica, recogido en el anexo I, así como el resto de protocolos que la Consejería de Educación, Formación y Empleo tiene autorizados.

2. En las etapas de Educación Infantil y Primaria, serán los equipos directivos de los centros educativos los responsables de la recogida de las demandas planteadas, de su comprobación y validación previa a la solicitud responsable de este recurso extraordinario, por los medios que estimen procedentes, así como de consensuar con el orientador el orden de prioridad en la respuesta y su compatibilidad con el resto de funciones del mismo en el centro y la temporalización de las mismas.

3. En la Educación Secundaria será el orientador el responsable de la recogida de las demandas planteadas, de su comprobación, así como de establecer el orden de prioridad en la respuesta, conforme a la compatibilidad con el resto de funciones que tiene asignadas y la temporalización de las mismas, informando de ello al equipo directivo.

4. Asimismo, la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la Dirección General competente en atención a la diversidad dará a conocer a todos los servicios de orientación la existencia y contenido de los citados protocolos, publicándolos en el portal Institucional de Orientación Educativa de la Región de Murcia, Web Orientamur.

Noveno.- Periodo de realización de evaluaciones psicopedagógicas iniciales.

1. Las demandas por parte de los centros educativos de nuevas evaluaciones psicopedagógicas que tengan como finalidad identificar por primera vez las necesidades educativas especiales, las dificultades de aprendizaje o las altas capacidades intelectuales del alumnado escolarizado, se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre.

2. De forma ordinaria, el periodo establecido entre el 1 de enero y el último día del plazo ordinario de admisión de alumnos para el curso siguiente, será destinado a las revisiones de las evaluaciones psicopedagógicas de aquellos alumnos que estando ya escolarizados, se prevea un cambio de centro o de modalidad educativa.

Décimo.- Revisiones de las evaluaciones psicopedagógicas del alumnado con necesidades educativas especiales y altas capacidades.

1. La adopción de medidas para la mejora de la respuesta educativa de los alumnos con necesidades educativas especiales o altas capacidades que han sido objeto de evaluación psicopedagógica, precisa de una información actualizada sobre la situación de dichas necesidades educativas.

2. Para tal fin, las revisiones de la evaluación psicopedagógica deberán contemplar, al menos, los siguientes ámbitos:

- Modificaciones significativas en sus capacidades.
- Nivel de desarrollo de la competencia curricular y las competencias básicas.
- Aspectos más característicos de su estilo de aprendizaje que sean significativos a la hora planificar estrategias metodológicas.
- Necesidades específicas de apoyo educativo que el alumno presenta.
- Medidas ordinarias y específicas necesarias para la mejora de su respuesta educativa.

3. En el anexo II se establece el modelo de informe de revisión y seguimiento de la evaluación psicopedagógica.

4. Dada la importancia de la evaluación psicopedagógica, como procedimiento para determinar las necesidades educativas específicas y especiales del alumnado y orientar sobre aquellas medidas que promuevan el ajuste curricular y mejoren su respuesta educativa, su revisión se deberá llevar a cabo necesariamente en los momentos siguientes:

1. En los centros de educación infantil, de educación infantil y primaria y de enseñanza secundaria:

- a. A la finalización del primer ciclo y del segundo ciclo de Educación Infantil.
- b. Durante el segundo ciclo de la Educación Primaria (nivel de 3.º o 4.º) y al finalizar la etapa.
- c. A lo largo de la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y según las necesidades de cada alumno o, al menos, al término de la etapa.

2. En los centros de educación especial y aulas abiertas:
 - a. A la finalización de la etapa de Educación Infantil.
 - b. Al final de la etapa Básica Obligatoria.
 - c. Al finalizar el programa de transición a la vida adulta o el programa de cualificación profesional inicial especial.

3. Con independencia de los tiempos establecidos con carácter general en el apartado anterior, se podrá realizar la revisión de la evaluación psicopedagógica en todas aquellas situaciones que sean demandadas de forma debidamente justificada por el tutor del alumno, padres o tutores legales del mismo.

Undécimo.- El informe psicopedagógico.

1. La Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, establece en su artículo 53 que el informe psicopedagógico incluirá, como mínimo, la síntesis de información del alumno relativa a los siguientes aspectos:

- a) Datos personales, historia escolar y motivo de la evaluación.
- b) Desarrollo general del alumno, que incluirá aspectos físicos, afectivos, emocionales, sociales e intelectuales. Identificación de la necesidad de apoyo educativo, en su caso, de discapacidad o de altas capacidades intelectuales y de otros aspectos como el nivel de competencia curricular, ritmo y estilo de aprendizaje, creatividad, autoconcepto, autocontrol, autodeterminación, actitud hacia la institución escolar y desarrollo cultural.
- c) Aspectos más relevantes del proceso de enseñanza y aprendizaje en el aula y en el centro escolar.
- d) Influencia de la familia y del contexto social en el desarrollo del alumno.
- e) Previsión de las medidas organizativas y curriculares y de los recursos personales y materiales disponibles, o que razonablemente puedan ser incorporados, para la adecuada atención a la necesidad específica de apoyo educativo detectada.

2. Los informes psicopedagógicos se realizarán siguiendo el modelo dispuesto en el anexo III.

3. Los informes psicopedagógicos que realicen los Equipos de Atención Temprana se realizarán siguiendo el modelo dispuesto en el anexo VI.

4. Aquellas actuaciones de asesoramiento sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo llevadas a cabo por los servicios de orientación que no supongan la realización de una evaluación psicopedagógica, serán registradas según el modelo del anexo IV.

Duodécimo.- Confidencialidad y protección de datos.

1. Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, establece en su artículo 55 que el profesorado y el resto del personal que, en el ejercicio de sus funciones, deban conocer el contenido del informe de evaluación psicopedagógica, del dictamen de escolarización o de otros documentos contenidos en el expediente, garantizarán su confidencialidad y quedarán sujetos al deber de sigilo.

2. Serán responsables de su guardia y custodia las unidades administrativas en las que se deposite el expediente.

3. En el tratamiento de los datos del alumnado se aplicarán normas técnicas y organizativas que garanticen su seguridad y confidencialidad, estando sujeto a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal. Los datos se utilizarán estrictamente para la función docente, orientadora y planificadora, no pudiendo tratarse con fines diferentes del educativo sin consentimiento expreso del alumno o de los padres o representantes legales en el caso de que aquéllos sean menores de edad o estén incapacitados.

Decimotercero.- Información al profesorado y a las familias sobre la evaluación psicopedagógica y el resultado de la misma.

1. Los servicios de orientación deberán informar a los padres o tutores legales del alumno de la evaluación psicopedagógica, previamente a su realización. A tal efecto, en la Educación Infantil y Primaria, se citará a los padres o tutores legales a una reunión con los profesionales de los servicios de orientación, convocada por el Equipo Directivo del centro, para informar sobre la necesidad de la misma y de su contenido. En la Educación Secundaria será el orientador el que realice la citada convocatoria. Una vez finalizada la reunión los padres firmarán el documento de conocimiento establecido en el anexo V.

2. Si los padres o tutores legales no justifican debidamente su ausencia a la citada convocatoria, los profesionales de los servicios de orientación iniciarán el proceso de evaluación psicopedagógica.

3. Si los padres o tutores legales manifiestan su disconformidad con la realización de la evaluación psicopedagógica, lo deberán reflejar por escrito, debidamente justificado, el cual será remitido por el director del centro a su inspector y al Servicio de Atención a la Diversidad.

4. Vistos los informes del Servicio de Atención a la Diversidad y de la Inspección Educativa, el Director General competente en atención a la diversidad resolverá.

5. Los servicios de orientación se reunirán con el tutor y el resto del equipo educativo para informar de las conclusiones de la evaluación psicopedagógica. Esta reunión será convocada, si fuera necesario, por la jefatura de estudios.

6. Asimismo, mantendrán una reunión con los padres o tutores legales del alumno, en la que le informará oralmente de los resultados de la evaluación psicopedagógica realizada.

7. Los padres o tutores legales podrán solicitar a la dirección del centro, con registro de entrada, información por escrito de los resultados de la evaluación psicopedagógica. A tal fin, los profesionales de los servicios de orientación facilitarán la información que se considere pertinente de la recogida en su informe psicopedagógico.

8. Las demandas de informes psicopedagógicos realizadas por los padres o tutores legales a los servicios de orientación que tengan como destinatario un ámbito diferente al educativo, deberán solicitarse por escrito a la Dirección General competente en atención a la diversidad.

Decimocuarto.- Responsabilidad del módulo de diversidad en el Aplicativo plumier XXI-Gestión.

1. El responsable de cumplimentar el módulo de diversidad en el Aplicativo Plumier XXI-Gestión, en lo referido al alumnado con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o trastornos graves de conducta, así como del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo derivadas de altas

capacidades y dificultades de aprendizaje, será el orientador del servicio de orientación que atiende el centro.

2. Los profesionales de los servicios de orientación mantendrán actualizado el módulo de diversidad del Aplicativo Plumier XXI-Gestión, en los centros donde esté disponible la aplicación, introduciendo en el mismo las modificaciones de aquel alumnado que haya sido evaluado o escolarizado por las comisiones de escolarización.

3. En el caso de los centros privados concertados que no dispongan del Aplicativo Plumier XXI-Gestión, los orientadores remitirán a la Consejería de Educación, Formación y Empleo la información sobre el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo escolarizado a través de los documentos, a tal efecto establecidos, por la Dirección General competente.

4. La Dirección General competente en atención a la diversidad extraerá la información para la planificación educativa del citado programa. Para tal finalidad, los servicios de orientación deberán tener los datos introducidos y actualizados antes del 28 de febrero de cada año natural.

5. Las comisiones de escolarización remitirán a la Dirección General competente en atención a la diversidad la relación de alumnos con necesidades educativas especiales o altas capacidades, niveles y centros donde se hayan escolarizado para el curso siguiente antes del 30 de junio.

Decimoquinto.- Datos del alumnado con necesidades de atención por parte del auxiliar técnico educativo.

1. Los servicios de orientación de cada centro escolar remitirán relación de los datos del alumnado con necesidades de atención preferente del auxiliar técnico educativo según modelo dispuesto en el anexo VII.

2. Los servicios de orientación remitirán la citada relación a la Dirección General competente en atención a la diversidad antes del 30 de noviembre de cada año.

3. Las comisiones de escolarización remitirán a la Dirección General competente en atención a la diversidad la relación de alumnos con necesidades educativas especiales que se hayan escolarizado para el curso siguiente, con expresión del nivel y centro educativo, con necesidades de auxiliar técnico educativo, según dictamen de escolarización, antes del 30 de junio, según modelo dispuesto en el anexo VIII.

Decimosexto.- Remisión de la planificación a la Dirección General competente en materia de recursos humanos.

1. Una vez realizado el estudio de las necesidades en materia de diversidad de los centros docentes sostenidos con fondos públicos, la Dirección General competente en atención a la diversidad remitirá a las Direcciones Generales competentes en materia de recursos humanos y centros privados concertados, el informe sobre necesidades de maestros de pedagogía terapéutica y/o de los maestros de audición y lenguaje, antes del 31 de marzo de cada curso escolar.

2. La Dirección General competente en atención a la diversidad remitirá a la Dirección General competente en materia de recursos humanos el informe sobre necesidades de personal no docente, auxiliares técnicos educativos y fisioterapeutas, una vez recogida la información del alumnado escolarizado por las comisiones de escolarización. Dicha remisión se realizará antes del 15 de julio del año en curso.



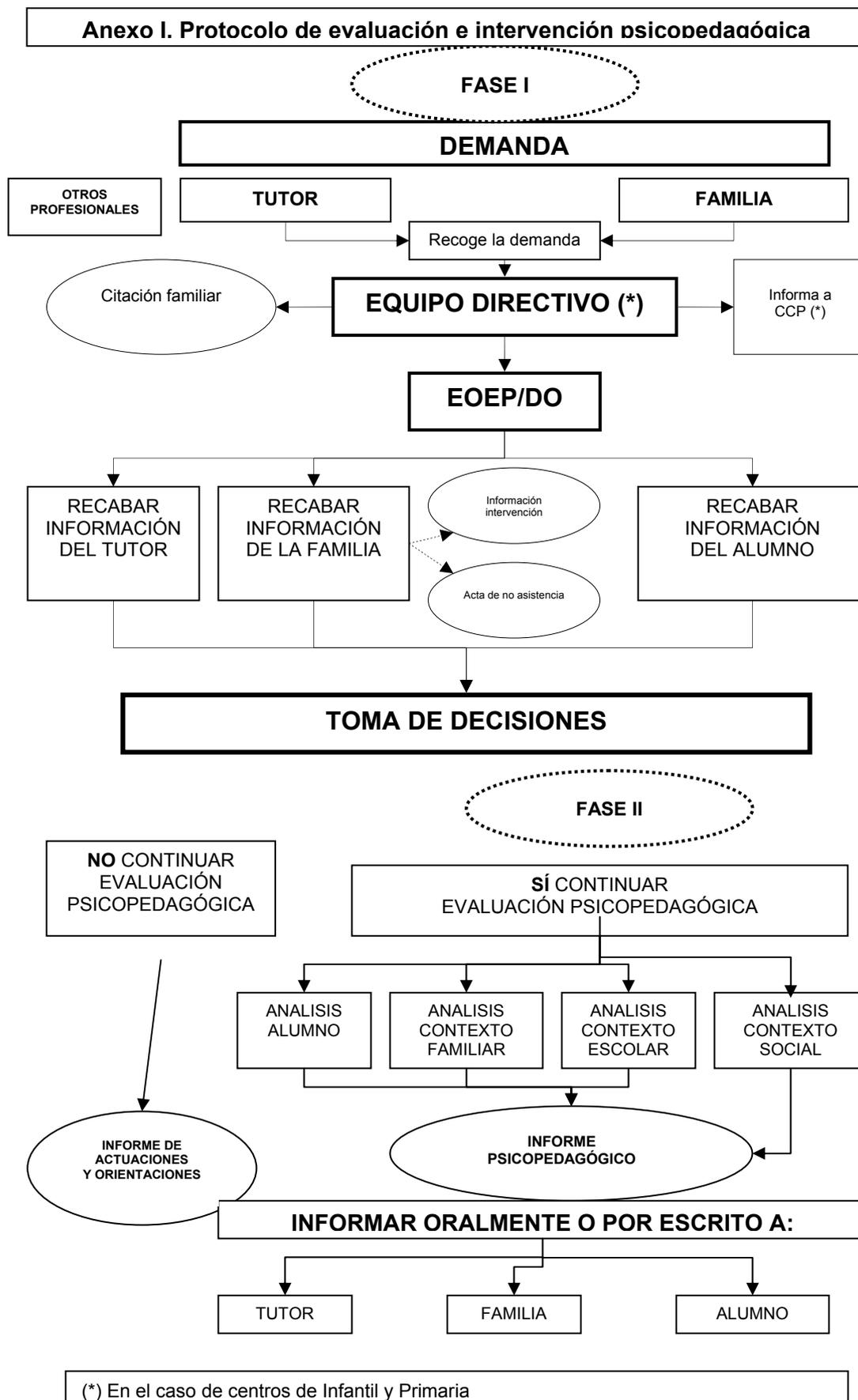
Decimoséptimo.- Disposición adicional.

A efectos de la aplicación de la presente Resolución a los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de Atención Temprana así como los orientadores de los Equipos de Sector que tienen asignadas tareas de Atención Temprana, se procederá a la adecuación de la presente norma a las especificidades del rango de edad de los menores atendidos por estos equipos y profesionales y a los planes de actuación regulados por la Orden de 24 de noviembre de 2006, de forma expresa se adecuarán los artículos noveno, decimotercero y decimocuarto.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y a título meramente informativo, en la página Web www.carm.es/educacion.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

El Director General de Planificación y Ordenación Educativa, Carlos Romero Gallego.



Anexo II

MODELO DE INFORME PSICOPEDAGÓGICO DE REVISIÓN Y/O SEGUIMIENTO

1. DATOS PERSONALES
2. INFORMACIÓN RELATIVA AL ALUMNO
 - 2.1. VALORACIÓN DE LA EVOLUCIÓN DE SUS CAPACIDADES
 - 2.1.1. Capacidades cognitivas
 - 2.1.2. Capacidades comunicativo-lingüísticas
 - 2.1.3. Capacidades psicomotrices
 - 2.1.4. Capacidades socio-afectivas
 - 2.2. ESTILO DE APRENDIZAJE (*variaciones más significativas*)
3. NIVEL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA CURRICULAR Y LAS COMPETENCIAS BÁSICAS
4. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTEXTO ESCOLAR (*variaciones más significativas*)
5. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTEXTO SOCIO-FAMILIAR (*variaciones más significativas*)
6. ACTUALIZACIÓN DE SUS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO
7. MEDIDAS DE APOYO
 - 7.1. Medidas ordinarias.
 - 7.2. Medidas específicas.
 - 7.3. Recursos y orientaciones para su puesta en funcionamiento.
8. MODALIDAD DE ESCOLARIZACIÓN PROPUESTA

Murcia a ____ de _____ de 201__

El Orientador/a	Otros profesionales
Fdo. _____	Fdo. _____



Anexo III

MODELO DE INFORME PSICOPEDAGÓGICO INICIAL

- 1. DATOS PERSONALES**
- 2. MOTIVO DE LA EVALUACIÓN**
- 3. HISTORIA ESCOLAR**
 - 3.1. Escolarización previa
 - 3.2. Datos significativos de la escolarización actual
- 4. DESARROLLO GENERAL DEL ALUMNO/A**
 - 4.1. *Datos evolutivos significativos*
 - 4.2. *Valoración de las capacidades*
 - 4.2.1. Grado de discapacidad o sobredotación
 - 4.2.2. Capacidades cognitivas
 - 4.2.3. Capacidades comunicativo-lingüísticas
 - 4.2.4. Capacidades psicomotrices
 - 4.2.5. Capacidades socio-afectivas
 - 4.3. Nivel de competencia curricular
 - 4.4. Estilo de aprendizaje
- 5. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTEXTO ESCOLAR**
 - 5.1. Aspectos más relevantes del proceso de enseñanza-aprendizaje en:
 - 5.1.1. El aula
 - 5.1.2. El centro
- 6. INFORMACIÓN RELATIVA AL CONTEXTO SOCIO-FAMILIAR**
- 7. IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO**
- 8. PREVISIÓN DE MEDIDAS ORGANIZATIVAS Y CURRICULARES**
 - 8.1. Medidas ordinarias.
 - 8.2. Medidas específicas.
- 9. PROPUESTA DE RECURSOS PERSONALES Y MATERIALES ESPECÍFICOS**
- 10. MODALIDAD DE ESCOLARIZACIÓN PROPUESTA**

Murcia a ____ de _____ de 201__

El Orientador/a	Otros profesionales
Fdo. _____	Fdo. _____



Anexo IV

MODELO DE INFORME SOBRE ACTUACIONES DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN QUE NO IMPLIQUEN EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

1. Datos personales del alumno y de su escolarización actual.
2. Motivo de la demanda.
3. Actuaciones desarrolladas (especificar intervenciones realizadas como entrevistas, cuestionarios, revisión de documentos, observaciones...)
4. Conclusiones del proceso y orientaciones.

Murcia a ____ de _____ de 201__

El Orientador/a	Otros profesionales
Fdo. _____	Fdo. _____



Anexo V

MODELO DE INFORMACIÓN SOBRE LA INTERVENCIÓN DEL EQUIPO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA / DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN A LOS PADRES DEL ALUMNO/A

D./Dña.: _____ con DNI _____ como padre/madre o tutor legal del alumno/a _____
--

Quedo informado/a de la intervención que el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica (EOEP) / Departamento de Orientación va a llevar a cabo para la realización de la evaluación psicopedagógica de mi hijo/a referida a:

- Capacidades
- Estilos de aprendizaje
- Competencias
- Contexto educativo y sociofamiliar
-

Murcia a ____ de _____ de 201__

**POR EL EOEP / DPTO.
ORIENTACIÓN**

**PADRE/MADRE O TUTOR LEGAL
DEL ALUMNO/A**

Fdo: _____

Fdo: _____

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Datos de Carácter Personal, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, las datos que se obtengan de los alumnos, al constituir datos de carácter personal, se incluirán en un fichero público registrado en la Agencia Española de Protección de Datos y cuyo responsable es la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, ante la cual los padres o tutores pueden ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dirigiéndose por escrito al Servicio de Atención a la Diversidad de la susodicha Dirección General, en la dirección Gran Vía Escultor Salzillo nº 32, 2ª escalera 5º planta 30.005 Murcia, directamente o en las formas y lugares establecidos por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Anexo VI

MODELO DE INFORME PSICOPEDAGÓGICO PARA LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN TEMPRANA

1. DATOS PERSONALES

2. MOTIVO DE LA EVALUACIÓN

3. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN POR ÁREAS

- 3.1. Cognitivo
- 3.2. Lenguaje y comunicación
- 3.3. Socioafectivo
- 3.4. Motor
- 3.5. Contexto sociofamiliar y educativo

4. CONCLUSIÓN GLOBAL Y DETERMINACIÓN, EN SU CASO, DE LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO

5. INTERVENCIÓN PROPUESTA CON EL NIÑO Y LA FAMILIA

- 5.1. Orientaciones verbales a la familia
- 5.2. Orientaciones escritas a la familia
- 5.3. Tratamiento de atención temprana en CDIAT (en su caso, especificar):
 - 1. Estimulación general
 - 2. Estimulación del lenguaje
 - 3. Fisioterapia
 - 4. Otros (especificar)
- 5.4. Escolarización (en su caso, especificar):
 - 1. Escolarización ordinaria
 - 2. Integración en aula ordinaria
 - 3. Escolarización en aula abierta

6. DERIVACIÓN A OTROS SERVICIOS

- 6.1. Especialidades médicas
- 6.2. Recursos sociales
 - 1. Minusvalía
 - 2. Dependencia
 - 3. Otros (especificar)
- 6.3. Otros (especificar)

Murcia, a _____ de _____ de 201 ____

EL ORIENTADOR/A	OTROS PROFESIONALES
Fdo. _____	Fdo. _____



Anexo VII

RELACIÓN DE ALUMNADO DE INTEGRACIÓN CON NECESIDADES DE INTERVENCIÓN DIRECTA DEL AUXILIAR TÉCNICO EDUCATIVO

Centro: _____ Localidad _____ Orientador/a: _____
 _____ N° ATES Aula Abierta: _____
 N° ATES en integración: ____ Tipo de contrato (completo/compartido): _____
 Compartido con _____

ALUMNO/A	DIAGNÓSTICO CLÍNICO	Alumno/a con discapacidad motora sin autonomía en los desplazamientos (silla de ruedas, andador, etc.)	Alumno/a con discapacidad motora con autonomía en los desplazamientos y necesidades de supervisión	Alumno/a con discapacidad sin control de esfínteres	Alumno/a con necesidades educativas especiales y necesidades de supervisión por trastorno grave de la conducta	Alumno/a con necesidades educativas especiales y otras necesidades de intervención del ATE: (especificar)

- Se realizará una ficha para el centro y otra para el aula abierta.
- Marcar una X en la casilla/s que correspondan

Vº Bº Director del centro	El Orientador/a
Fdo: _____	Fdo: _____

